

Decreto N° 1043, que designa a la Sra. María Elena Sanz Lajara, Agregada Cultural a la Embajada de la República en Uruguay.
(G. O. N° 9025, del 8 de Marzo de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1043

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La señora María Elena Delovo Vda. Sanz Lajara queda designada Agregada Cultural a la Embajada de la República en Uruguay.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1044, que modifica la parte capital del Art. 1º del Decreto N° 728, del 8 de diciembre de 1966.
(G. O. N° 9026, del 22 de Marzo de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1044

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica la parte capital del artículo 1ro. del Decreto N° 728, del 8 de diciembre de 1966, para que rija con el siguiente texto:

“Art. 1.—Queda prohibida la exportación de madera de

procedencia nacional, cual que sea la especie o variedad de ésta, y la forma en que la misma pueda ser preparada. Se exceptúan de la prohibición contenida en este artículo el guayacán y el almácigo procedentes de las provincias del sur de la República que determine previamente la Dirección General Forestal”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1045, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Ulises Ogando.

(G. O. Nº 9026, del 22 de Marzo de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1045

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales al señor Ulises Ogando.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER